

Boletín Tributario Semanal

2 de agosto de 2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



NORMAS LEGALES

Decreto Supremo N° 006-2023-JUS

Decreto Supremo que amplía la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF – PERÚ

Artículo 1.- Incorporación de sujetos obligados

Incorpórese como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, conforme a lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29038, a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que comprenden cualquier persona física o jurídica, domiciliada o constituida en el país, que no esté cubierta en ninguna otra de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal;
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales;
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

Decreto Supremo N° 156-2023-EF

Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley N° 31652 que establece Regímenes Especiales de Depreciación

Mediante el indicado decreto supremo se regula lo referido al porcentaje de avance de obra a que se refiere el literal b) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley. Asimismo, regula los documentos que sustentan el inicio y la conclusión de la construcción de las plantas de beneficio y otras construcciones.

La norma precisa además que, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo que corresponda según lo establecido en dicho artículo, aun cuando

TaxView

Boletín Tributario Semanal

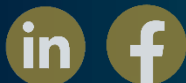
2 de agosto de 2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez
Socio

Email: fmunayco@taxview.pe
Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



la depreciación contabilizada dentro del ejercicio, sea menor. No se aceptará la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables

Ley 31855

Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)

Se modifica el párrafo 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

Artículo 12. Impuesto a la Renta

[...]

12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el párrafo 11.1 del artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5 % (cinco por ciento). Dicha tasa también es aplicable a los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que únicamente tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía".

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024

TaxView

Boletín Tributario Semanal

2 de agosto de 2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



INFORMES SUNAT

Informe N° 000093-2023-SUNAT/7T0000

Contabilización de la depreciación establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Mediante informe N° 000093-2023-SUNAT/7T0000 la SUNAT concluye La contabilización de la depreciación a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la LIR , no es exigible para que sea aceptada , tratándose de bienes del activo fijo, excepto inmuebles, que queden fuera de uso u obsoletos, en caso de que el contribuyente elija la opción prevista en el numeral 1 del inciso i) del citado artículo 22

La SUNAT en su análisis precisa que respecto de los bienes del activo fijo, distintos a inmuebles (edificios y construcciones) que se encuentren afectados a la producción de rentas gravadas de tercera categoría se prevé que la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables; mientras que para aquellos fuera de uso u obsoletos, que se encuentran desafectados de la producción de las referidas rentas, se ha previsto las opciones señaladas en el inciso i) del artículo 22 del Reglamento de la LIR, sin exigirse la contabilización en caso de que el contribuyente elija la opción prevista en el numeral 1 del referido inciso.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2023/informe-oficios/i000093-2023-7T0000.pdf>

PROYECTOS DE RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA (R.S.)

Proyecto de R.S. que modifica la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos para permitir que los boletos de transporte aéreo regular de pasajeros puedan ser modificados por notas electrónicas

TaxView

Boletín Tributario Semanal

2 de agosto de 2023

Modifica las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT con la finalidad de permitir que las compañías de aviación comercial que emiten los boletos de transporte aéreo puedan emitir a través del Sistema de Emisión Electrónica, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, notas electrónicas que modifiquen los mencionados comprobantes de pago.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/proyectos-ti/2023/julio/190723/caratula.html>

Proyecto de R.S. que aprueba un medio alternativo para la presentación de la planilla mensual de pagos y las declaraciones mensuales de los empleadores que tengan hasta diez trabajadores y/o diez prestadores de servicios que obtengan rentas de cuarta categoría

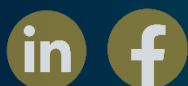
El proyecto de resolución de superintendencia modifica principalmente:

- a. Aprueba el Formulario Virtual N.º 0601 - PLAME Web para la presentación de la PLAME y la declaración y pago que corresponda, por los siguientes conceptos:
 - i. Contribuciones al ESSALUD respecto de las remuneraciones de los trabajadores.
 - ii. Contribuciones a la ONP, bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990.
 - iii. Retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría.
 - iv. Retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría.
 - v. Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aun cuando el empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.
 - vi. Prima por el concepto de "+ Vida Seguro de Accidentes" respecto de los afiliados regulares al ESSALUD que contraten el mencionado seguro.
- b. Establece que el Formulario Virtual N.º 0601 - PLAME Web es de uso opcional por el empleador que, según la información registrada en el T-REGISTRO, pertenezca al sector privado y tenga hasta diez (10) trabajadores y/o tenga que informar en la PLAME hasta diez (10)

Contacto

Freddy Munayco Martínez
Socio
Email: fmunayco@taxview.pe
Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



TaxView

Boletín Tributario Semanal

2 de agosto de 2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



prestadores de servicios que obtengan rentas de la cuarta categoría a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR.

- c. Regula los medios para actualizar o modificar los datos de identificación con error del trabajador o del prestador de servicios en una declaración presentada con el Formulario Virtual N.º 0601 - PLAME Web.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/proyectos-ti/2023/julio/310723/caratula.html>

Jurisprudencia

Casación N° 93-2022

Amortización de gastos de desarrollo y preparación

La Ley General de Minería, ni su reglamento establecen un método específico para la amortización de los gastos de desarrollo y preparación, pues únicamente el artículo 75 de la Ley General de Minería establece la posibilidad del contribuyente, de elegir el método para la deducción de los gastos de desarrollo y preparación; señalando que los mismo podrán ser deducidos íntegramente (en el mismo ejercicio en que se generaron) o amortizarse (en el ejercicio en que se incurran, hasta un máximo de dos ejercicios adicionales); por lo cual, se desprende que se ha dejado en libertad al administrado para efectuar la amortización de dichos gastos en forma indistinta respetando el periodo máximo; no existiendo una regla respecto del método de amortización a nivel legal ni reglamentario.

Casación N° 8363-2021

Pruebas presentadas fuera de plazo en etapa administrativa

Corresponde a los órganos jurisdiccionales evaluar y otorgar el mérito probatorio que corresponda a los medios probatorios aportados por la empresa contribuyente en la etapa administrativa, con lo cual se cautela el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pese a que dichos medios probatorios hayan

TaxView

Boletín Tributario Semanal

2 de agosto de 2023

sido presentados en forma extemporánea en la etapa administrativa del procedimiento. Se señala que durante el procedimiento contencioso tributario, tanto la Sunat como el Tribunal Fiscal han soslayado el principio de verdad material, aplicable supletoriamente conforme a la norma IX del título preliminar del Código Tributario, por lo que en mérito del referido principio, estas entidades debieron verificar plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, para lo cual debieron adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Casación N° 1088-2021

Comisión de estructuración vinculada a préstamo destinado a la adquisición de activo fijo forma parte del costo computable

No se advierte que la Sala Superior haya incurrido en interpretación errónea del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando establece que la comisión pagada por la empresa contribuyente a fin de obtener el préstamo otorgado por el Banco de Crédito del Perú (comisión de estructuración) forma parte del costo computable del activo que se adquirió con dicho préstamo, y que, teniendo en cuenta ello, dicha comisión no constituye un gasto deducible, por lo que debe aplicarse en la determinación del impuesto a la renta.

Contacto

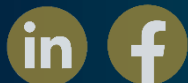
Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



TaxView